



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y FRANCISCO JAVIER YAÑÉZ GÓMEZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR". QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El día 20 veinte de diciembre del presente, el Director del Organismo presentó oficio a este Comité de Adquisiciones Recursos Públicos de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), para pedir lo siguiente: "[...]Por medio del presente, me permito hacerles una solicitud para realizar una adjudicación directa, para la reparación de un vehículo propiedad de esta Junta Intermunicipal; el vehículo, es un Ford Ranger modelo 2008, color blanco, a la cual se le realizó un diagnóstico al automotor en tres talleres mecánicos distintos, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, donde el resultado fue el siguiente: "...Se encontró desgaste de anillos y válvulas de la cabeza del motor, lo que provoca el gasto de aceite en el motor y pérdida de potencia por descompresión de válvulas". En un principio, esta evaluación se requirió por parte de la coordinación administrativa para dar de baja del inventario el vehículo en comento, no obstante, una vez analizado el diagnóstico, se resolvió que era factible su reparación, ya que, por las actividades comprometidas en el Programa Operativo Anual (POA) 2019, es de vital importancia tener en condiciones el parque vehicular, para la operación y cumplimiento de estos compromisos con los municipios que integran esta intermunicipalidad; además, que en el presupuesto no hay recursos suficientes para la adquisición de un vehículo nuevo y solo se tienen dos vehículos de tres, para la operación en campo para un equipo operativo de 6 personas, por lo que se reitera la necesidad de tener estos vehículos en condiciones, y hacer más eficiente la operación en campo y evitar cualquier tipo de accidente e inconveniente. En este contexto y por los tiempos de ejecución de procesos de licitación y cierre de ejercicio fiscal, es que se solicita la contratación directa de la reparación del vehículo mencionado en el "Taller Mecánico Yáñez" representado por el C. Francisco Javier Yáñez Gómez, Gerente General, ya que es quien presenta la propuesta económica más viable. La JIRA, a la fecha cuenta con recursos suficiente, autorizado en su presupuesto de egresos 2018, en las partidas 296 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte" y 355 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte", para solventar el gasto por la reparación. Se anexa las cotizaciones de los diversos talleres en donde podría ser reparado el vehículo, para su revisión y análisis [...]" Por lo que se sometió a consideración del comité de adquisiciones de la JIRA, la contratación del C. Francisco Javier Yáñez Gómez, para la reparación del vehículo Ford Ranger 2008.

Por tal motivo, el comité de adquisiciones de "LA JIRA" aprobó la adjudicación directa al taller que cotizó el precio más bajo mediante acuerdo de fecha 27 de diciembre del año 2018, por la cantidad de \$25,520.00 (veinticinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que proviene de las partidas 296 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte" y 355 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte" del presupuesto de egresos de "LA JIRA". Recurso proveniente del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante convenio firmado con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco (SEPAF).

Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM



DECLARACIONES

DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado.
- III. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- IV. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- V. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM0710274SO*.
- VI. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PROFESIONISTA" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

- I. C. FRANCISCO JAVIER YAÑÉZ GÓMEZ, es mexicano, mayor de edad, que se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones; asimismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con clave de elector **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**0. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
- II. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**.
- III. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio marcado con el número **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**.
- IV. Que cuenta con número en el Padrón de Proveedores de "LA JIRA": AT-019.
- V. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios como consultor de "LA JIRA" y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos. Para su firma, sirven las siguientes:

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Hoja contrato firmado JIRA y Francisco Javier Yáñez Gómez, el 28 de Diciembre del año 2018.
Consta de 06 hojas, incluyendo firmas.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO es que EL PRESTADOR realice las reparaciones del vehículo Ford Ranger modelo 2008 color blanco con placas Eliminado: Art. 21 LT, reparaciones de las partes descritas en la cotización que entregó a la JIRA la cual forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad de \$25,520.00 (veinticinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La cantidad total señalada en el párrafo anterior, compensará a "EL PRESTADOR" por refacciones, reparación, mano de obra, organización y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

Por otro lado, la cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. Primer pago por el 50% a la firma del contrato.
2. El 50% restante se pagará contra entrega del vehículo.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", una factura y/o recibo fiscal vigente por el total a la firma del contrato, así como el complemento para recepción de pago por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM071027450.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en General.
5. Forma de pago: Por definir.
6. Método de pago: Pago en parcialidades o diferido.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que "EL PRESTADOR", cumpla con las obligaciones señaladas en la cláusula Primera. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para "LA JIRA".

CUARTA: ANTICIPO. De acuerdo a la propuesta de "EL PRESTADOR", "LA JIRA" le entregará lo correspondiente al 50% del pago total del contrato.

QUINTA: PLAZO DE ENTREGA. Por otro lado, a más tardar el día 15 de febrero del año 2019, "EL PRESTADOR", deberá entregar a "LA JIRA" los productos señalados en la cláusula Primera.

En el supuesto de que la reparación del vehículo este lista antes de la fecha señalada en el párrafo anterior y el prestador entregue el vehículo reparado a la JIRA con anterioridad, el contrato podrá concluir anticipadamente debiendo dejar constancia por escrito.

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM



SEXTA. PENA POR ATRASO DEL CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera y segunda de este contrato en la fecha señalada en la cláusula tercera; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinaran de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior "LA JIRA" demandará su reposición inmediata lo que hará "EL PRESTADOR" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

NOVENA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios técnicos objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL PRESTADOR", por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Hoja contrato firmado JIRA y Francisco Javier Yáñez Gómez, el 28 de Diciembre del año 2018.
Consta de 06 hojas, incluyendo firmas.



documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de "LA JIRA" podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

Para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo con "LA JIRA" será el Responsable técnico del programa Agua de buena calidad y en suficiencia para todos, Ing. David Salvador Escandón Sandoval.

DÉCIMA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" están conscientes que en el marco de este contrato específico no se puede transferir o recibir información confidencial como pueden ser secretos industriales o datos personales, por lo que en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios su reglamento y sus lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás ordenamientos en relación a la protección de Datos Personales aplicables.

- 1 "LA JIRA" se compromete a mantener la confidencialidad de cualquier información recibida considerada como secreto industrial o comercial, clasificándola como información confidencial o reservada.
- 2 "EL PRESTADOR" se compromete a mantener la confidencialidad de la información recibida y a utilizar los datos personales para el fin a que le fueron transferidos y asegurar la protección, manejo y buen uso de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 del Código Civil vigente del Estado de Jalisco. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA,

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM



datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios técnicos, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 28 días del mes de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho). El presente convenio consta de 6 (seis) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA"

Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal

"EL PRESTADOR"

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Francisco Javier Yáñez Gómez.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

David Salvador Escandón Sandoval.

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, MISMO QUE CONSTA DE 6 (SEIS) HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.